

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **60348**

Ref. Expediente N° NC2019/0010274

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de diciembre de 2019 con el N° NC2019/0010274, por INOCENCIO GIL PEDRAZA, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “PEGATEJO”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 951 el 28 de enero de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 11025 del 14 de julio de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0010274, el 25 de agosto de 2022, respondió oportunamente al requerimiento formulado atendiendo de esta forma las observaciones realizadas en el examen de fondo y presentó nuevas reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*

Página 1 de 3



Resolución N° 60348

Ref. Expediente N° NC2019/0010274

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un tablero portátil y un elemento de lanzamiento para la práctica del juego de denominado turmequé o “Tejo”, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, US20100001471, en que en el centro de la estructura del tablero está fijado un bocín (elemento objetivo) y, además, los interruptores conectados entre sí, presentes en el mismo, permiten la activación del sonido de un timbre simulando el estallido de la mecha, mientras que la membrana de espuma y velcro permite atrapar el lanzamiento del elemento al tablero.

Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en que, permite conformar un tablero liviano y portátil, y un elemento de lanzamiento para la práctica del Tejo, donde ambos elementos cuentan con un recubrimiento que permite adherir dicho elemento de lanzamiento al tablero, sustituyendo las cajas pesadas de greda tradicionalmente utilizadas. Adicionalmente, el aro que reemplaza al conocido bocín del tablero tradicional, al presentar dichos tres interruptores distribuidos uniformemente sobre el aro, durante el accionar del juego (contacto y adherencia del elemento de lanzamiento al aro del tablero), permite escuchar un sonido electrónico escogido, reemplazando así la explosión de la tradicional mecha con pólvora. Lo anterior incorporando características de portabilidad y seguridad en la práctica de este deporte.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 y 2 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente de modelo de utilidad solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0012046, el 10 de septiembre de 2021, tituló la invención como: “PEGATEJO”. Posteriormente, en su respuesta del escrito radicado bajo el N° NC2021/0012046 del 25 de agosto de 2022, el solicitante define el título como: “TABLERO PORTABLE Y ELEMENTO DE LANZAMIENTO PARA LA PRÁCTICA DEL TEJO”, atendiendo la observación efectuada en el examen de fondo, siendo aceptado y establecido de esta forma.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“TABLERO PORTABLE Y ELEMENTO DE LANZAMIENTO PARA LA PRÁCTICA DEL TEJO”

Clasificación IPC: A63B 67/14.

Reivindicación(es): 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el No. NC2019/0010274, del 25 de agosto de 2022.

Titular(es): INOCENCIO GIL PEDRAZA.



Resolución N° **60348**

Ref. Expediente N° NC2019/0010274

Dirección(es): CALLE 64D #111-83 PISO 3, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): INOCENCIO GIL PEDRAZA.

Vigente desde: 16 de diciembre de 2019 **Hasta:** 16 de diciembre de 2029.

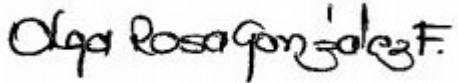
ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a INOCENCIO GIL PEDRAZA advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de septiembre de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E),



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA